

RADICADO: 2016-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RAMOS SARMIENTO
APODERADO: LUZ MARINA CABEZA PEREZ
DEMANDADO: DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

El Secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2016-00036-00, de SANDRA PATRICIA RAMOS SARMIENTO, en contra de DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y coadyuvado por la demandante y demandado, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, No. 2016-00036-00, de SANDRA PATRICIA RAMOS SARMIENTO, en contra de DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandante y demandado, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ